

1794/06/20 - 1794/06/23

ID dokumentua: 0002301

Id_URI_eusk: 368706

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Miguel Antonio eta Toribio Jose Aguirre.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0251-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 13 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel Antonio y Toribio José de Aguirre contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0251-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 13 h.

Segunda Año de 1794

12

Informacion de Nobleza y limpieza de
Sangre de D. Miguel Antonio y D. Tori-
bio Jose de Aguirre naturales de esta
Villa =

no
se
muzuna
D

1771

... de ...

...

D. José Nicolás & Aguirre dueno y poseedor de la Casa
 Blas de mi apellido en esta de Bergara, y vecino de ella
 como Padre y teniente Administrador de D. Miguel Ant. y
 toribio José & Aguirre mis hijos tenidos, residentes en la
 viz, habidos en D. M. Isabel & Madariaga mi conso-
 te, ante un parecer como mejor proceda en derecho y digno
 los referidos D. Miguel Ant. y D. toribio José con Victor
 tenidos por línea Paterna de D. José Aguirre y
 D. M. Isabel & Viztegui, y por la Materna de D. Juan
 Ant. & Madariaga, y D. M. Angela Comera, todos
 quatro difuntos, reales y vecinos q. fueron de esta
 de B. Asimismo los D. Miguel Ant. y D. toribio
 José mis hijos por todas sus líneas, son Nobles hijos
 de sangre, habidos, tenidos, y reputados por tales, comuni-
 neralm^{te}, sin cosa alguna en contrario, como descendiendo
 y originario tenidos de la nominada Casa Solar de Aguirre,
 re, la qual es de las primeras pobladoras de esta de B.
 y M. V. de B. y se hallan todos los depen-
 dientes tenidos de ella en posesion de Nobles, e hijos
 pnia, sin protesta, ni reclamo alguno, sin embargo
 rial tpo de esta parte, y en este concepto se obtiene en
 esta de B. a los empleos de la primera estimacion, y
 solo se conferen a los Notarios Nobles hijos de Aguirre
 de sangre, y gozo lo mismo el referido D. José y D. toribio
 re mi Padre en todo el tpo, asi como tambien todos
 los demas mis accedientes, y algunos otros hubiere
 mos contribuido jamas en pechos, diez reales, ni otros
 con q. suelen contribuir los hombres llanos. Por tan

to y demas favorable q reproduces, conviene al
de los mis libros y
Suplico a Vm mande q concita
cion el Sincro por qual los Caballeros
nobles de los Dalos de esta C. se mereciba
la informacion q ofrecio al tenor de la
libra de este escrito y que se compulsen las
Partidas Principales de los nominados
Miguel Ant. y P. Toribio Tor. El Aguirre
mis libros pasando para efecto el oficio
pendiente en este oficio de atencion al
Cura Parroco de la Santa Marina de esta
C. poniendole tambien por el presente En.
como Archivero de esta, testimonio conpa
tente de mis actos por el oficio y los de esta
de el indicado P. Tor. Agn. El Aguirre, con
presencia de los libros de Elecciones de esta
zon: Q. de abacado todo, se me entregue tras la
de autorizado, y en pp. forma, interponiendo
Vm su autoridad y decreto judicial por ver
así Justicia, que la pide, suando lo necesse
vamos a ser.

J. P. Nicolas de Aguirre

Ante
Por presentada en quanto a la luz
Recibire a esta parte la Informa
cion, que ofrecio, con circun

del Indio. San Juan de los Caballeros
Nobles de los Dalos de esta C. se mereciba
y con la misma se ofrecio la compra
de los Partidos que se piden,
mientras este año de ofrecio en
forma q. el Cur. de la Iglesia
Parroquial de la Marina de esta
y ponga al presente q. se solia
de Nobles, q. se solia
tan q. fueran de dar, y practicasen
estas cosas, aunque el oficio de
p. proveyer lo que se ofrecio
gar. de la C. de los Dalos de esta
pe Abogado de la C. de los Dalos
de Vergara, lo mande y firmen
de la C. de los Dalos de esta C.
cuanto a lo que ofrecio.

Lic. D. Pablo Ant.

de Aguirre

[Signature]

P. de Aguirre

Citacion En vergara de ordinario y ano y del En. precedido

recado de atención cite en forma en su per
sona a M. Miguel José & Amateguin
dico Real de los Caballeros Nobles, King
Dalgo desta C. para q. si viere convenir
an dño se halle presente á las ocho horas
el día Amanana en la Sala Capicular &
ella á vez jurar y conocer los dgos q. se pre
sentaren por M. José & Nicolas & Aguirre
para la provanza q. tiene ofendida dar al
tenor de su petición antecedente, y asimis
mo le cite para las Compulsas y testimo
nios q. expresa el Auto de media, & Gen
terado redio por Ciudad y firmo y en su
fe yo el C. =

Miguel José
Amateguin

Pablo Domingo
de Samaniego

En la Sala Capicular desta N. y R. C.
de Bergara despues de las nueve horas de la
manana de hoy dia veinte y uno de Junio
de mil setecientos noventa y quatro, an
te el S. Viz. D. Pablo Ant. de Arizpe
Alcalde y Juan Lordinano Cella, M. José

Nicolas & Aguirre vecinos de la misma para la
formacion que tiene ofendida dar y era mandada
recibir al tenor de autos precedente presentes
por dgos a M. Manuel Saenz & Oberra, M. Pedro Juan
& Elionor Berceybar, M. Pedro Maria & Amateguin
& M. José & Zurbe vecinos desta expresada C. de los
quales y de cada uno de por si el dho. Señor Alcalde
recibio juramento por Dios su Señor y una ve
nal & Cruz conforme a dho. para q. bajo de car
go manifesten la verdad y lo q. supieren sobre
q. fueren preguntados, y habiendolo hecho como
requiere prometeron ejecutarlo asi: firmo
el dho. Alcalde y en fe de ello y en haver pro
cedido la parte citada a nueva persona en virtud
lo firme tambien yo el C. =

D. Pablo Ant.
de Arizpe

Pablo Domingo
de Samaniego

9.º 1.º
C. de M. Manuel Saenz & Oberra vecinos desta
C. de Bergara q. presentados y jurados para esta
informacion, habiendo sido examinado por el te
nor de la petición q. da por principio enterado
de ella: Dixo que conoce de vista a M. Miguel José
& M. Nicolas José & Aguirre hermanos, males des
ta C. q. al presente tienen su residencia en Cadix.

segun tiene entendido, y sabe, sin cosa en
contrario, que ambos son hijos legítimos de
D. José Nicolás de Aguirre, y D. María Zabel de
Madariaga conyugue, y Nietos por línea
Paterna de D. José L^o de Aguirre, y D. María
Zabel de Meitegui, y por la materna de
D. Juan Ant^o de Madariaga, y D. María Angela
de Ouesapari, que todos ellos son y fueron
naturales y vecinos de esta Ciudad, y los concilio el
Canciller y velador, y por tales han sido y son
tenidos comunmente. Que tambien sabe
por ser cierta y constante q. los D^{os} Philip^o
Ant^o, y D^{os} Tobias José hermanos, son origina-
rios, y dependientes legítimos de la Casa Solariega
titulada de Aguirre, q. se halla en el barrio
de San Martín de esta Ciudad, la qual es Dueño y
poseedor el nominado D. José Nicolás de Aguirre
en su Padre por herencia de sus mayores, y esta
tenida y reputada en esta Ciudad, y to-
da su Comarca por una de las antiguas y pri-
meras pobladoras de esta N. y M. A. de España
de Guipuzcoa, y sus originarios y dependientes legítimos
por notorios Nobles hijos Dalgos de sangre,
sin q. jamas hayan contribuido los de esta
dicha familia con pecho, ni otros N. ni otros
que pagan los hombres llanos, y en esta posesion
de notoria Nobleria se han mantenido si

empre de Inmemorial tpo desta parte, concurri-
endo a todos los actos de Nobles, y en prueba de ello
a visto el tpo q. se expuso de D. José Nicolás de
Aguirre, y su Padre D. José L^o han obtenido los
empleos de Síndico Procurador, y otros de la
primera estiracion de esta Ciudad, q. esto se comuni-
ca a los notorios Nobles hijos Dalgos de sangre
que ademas los dichos hermanos por si, su Padre,
y demas autores de ambas líneas, son Christianos
bienes limpios de toda mala fama de Judios, ni
sean conversos, y toda secta reprobada por Dios
como todo ello es p. y notorio publica voz y
mayor comun opinion para el suam. fto de
se afirme Ratifico, y firmo, despues de lo
de expresando ser de edad de sesenta y quatro
años, y q. no le comprenden las preguntas de la
ley N. de todo lo qual doy fe y firmé =

D. Pablo Ant^o Manuel Sainza de Lobera
de Guipuzcoa

9.º 2.º
D. Pedro Renacio de Oros Merceybar
vecino de esta Ciudad, y en su nombre presentado y pre-
sento para esta Infancia, siendo examinado
al tenor de la peticion q. precede: Dijo q. con

ce a D. Fr. Nicolas & Aguirre, dueño y
poseedor de la Casa Solariega & suapelli
do en esta C. y asimismo a D. Miguel Ant. y
D. Toribio Toré & Aguirre sus hijos legítimos
nadales. Ella, que al presente reside en
Cádiz, ha sido en su Matrimonio con D.
D.ª Isabel & Madariaga, y vabe como cosa
constante, y notoria, q. dho. dos hermanos
por línea Paterna son Victor Tomás &
D. Fr. Agn. & Aguirre, y D. M.ª Isabel &
Peregrin sus hijos, y por la Materna
& D. Fr. Ant. & Madariaga y D. M.ª Is.
pela & su sucesión la suya, a quienes co
noce así mismo el q. depone, y fueron nadales
y vecinos desta C. ha sido tenido y repu
tado por tales con otros legítimos, comun y
generalmente. Que también le consta y es
cierto y verdad q. los dho. D. Miguel Ant. y D.
toribio Toré & Aguirre hermanos, son nob
res Nobles, hijos Dalgo & Sangre, como
descendientes por Varonia de la Casa Solar
& Aguirre, la qual es de las primeras po
bladoras desta Nobilísima C. de Cádiz,
y sus originarios han sido siempre admi
tidos a los cuerpos, y juntas de Nobles
sin protesta ni contradición y así lo ha
visto el q. depone q. el expresado D. Fr. Nicolas

& Aguirre a obtenido los primeros empleos de
guerra desta C. como son Sindico Meritor,
y otros los q. solo se comunican en ella a los q. vienen
Calificada en Nobleza e Hidalguia, en una posesion
fama, y reputacion, se han mantenido siempre
los desta familia, seg.ª fama, hayan contribui
do en pecho, ni dho. D. Nicolas en q. suelen contar
buenos los hombres llanos. Y q. además son también
los dho. dos hermanos, por todas sus líneas, Christian
nos biesos limpios & toda mala Vará & Tido de
no Penitenciado, y & toda otra recta reprobada p.
dho. segun q. todo lo referido es p. q. notorio en
esta C. y toda su Comarca, y lo declara así para el fu
ramento, que ha prestado, en q. se afirmó, Vati
ficio, y fimo, despues de ser leído expresando en Cádiz
e sesenta y dos años, y q. no le comprenden las p.ales
de la ley de los logueros de fe.ª

D. Fr. Pablo Ant.
de Harpe

Diego Tomaco de Cádiz
Perez y baez

g.ª D. Fr. Pedro Matias & Aguirre vecinos desta
C. de Bergara, q. presentado y suado p. esta C.
formacion, habiendo sido examinado al tenor de
la p.acion, q. moiba era diligencia: Dijo q.

conoce & vista, acato, y comunicacion a
D. Toré Nicolas & Apuise, qe presenta y
sabe q. El Matrimonio con D. M.^a Zabel
& Madoniga viene por sus hijos lemos
a D. Miguel Ant.^o y D. Toribio Toré & Apuise
hermanos reales desta C.^a q. en la actualidad
residen en Cadiz, segun viene entendido: que
tambien sabe, q. dho. dos hermanos por rali
nea Paterna, son Nietos lemos de D. Toré
Don. & Apuise, y D. Zabel & Meizgui con
soces, y por la Materna de D. Fran. Ant.^o &
Madoniga, y D. M.^a Angela Comeraqui,
todos quatro difuntos, a quienes convida
bien el ego, y que por tales fueron tenidos
y reputados en esta C.^a & donde fueron reales
y vecinos: que igualmente es constante pu
blico, y notorio, que los dho. D. Miguel Ant.^o
y D. Toribio Toré hermanos, son descendientes
por varonia de la Casa Solar & Apuise,
cuyo poseedor y lemos dueño es su Padre
dho. D. Toré Nicolas, la qual era tenida
y reputada por de las antiguas y principales
pobladoras desta Nobilissima Ros. & sup.
y sus originarios y descendientes lemos co
mo son los dho. dos hermanos, su Padre y
Abuelo, por Notorios Caballeros Nobles hijos

Dalpo & sangre, y en esta reputacion fama y opi
nion, son havidos comun y generalmente man
teniendose en esta posesion & inmemorial tpo.
era poseer, sin reclamos ni contradiccion, viendo
admitidos a los officios de Paz y Guerra, que solo
se conferen a los Nobles, como lo ha visto el ego
sin q. los de esta familia havian contribuido pa
ra en pecho dho. reales, ni otros q. pagan los
nombres llanos pecheros: que ademas de los refe
ridos concurre en los dho. dos hermanos, por si sus
Padres Abuelos, y demas ascendentes Cambalines
la Calidad & Christianos brios Limpios & todavia
la Vara & Tudor, Moros, penitenciados por el
oficio y & otra secta reprovada como todo ello es
pp. y notorio para el juramento q. se en la firma
vacifio y firmo, despues de ser manifestado
ser de edad & sesenta años, y q. no le comprenden
las reales de la ley real de todo lo qual doy fe y
firmo =

Pedro Mathias de Arce
Lic. D. Pablo An.
& Arce
Don Domingo
Don Domingo
D. M.^o de dho. D. Toré & tambien vecinos desta C.^a & sup.

ra ^{do} presentado y fusado para esta in-
formacion, habiendo sido examinado por
el teniente de la peticion, y va por principio
entendido de ella: Dixo que conoce a vista
a D. Miguel Ant. y D. Toribio Toré y Apuise
sus hermanos, niales desta C. qual presen-
te o venen su residencia en Cadix, segun tiene
entendido y sabe, ya cosa encontrada, que
ambos son hijos legimos de D. Toré Nicolas
de Apuise, y D. M. Isabel de Madariaga con
su mujer y Nietos por su linea Paterna de D.
Toré Leon. de Apuise, y D. M. Isabel de Be-
rteguin, y por la materna de D. Fran. Ant.
de Madariaga y D. M. Ayela de Comerapala,
que todos ellos son, y fexon niales y vecinos
de esta dha. C. y lo concio el tpo Carador y ve-
lador, y por tales han sido y son tenidos co-
munmente. Que tambien sabe, por ver-
cierta y constante que los dhos D. Mig.
Ant. y D. Toribio Toré hermanos, son origi-
narios y descendientes legimos de la Casa
Solariega, paulada de Apuise que se halla
en el barrio de D. Juan desta C., el qual
es Dueno, y poseedor el nominado D. Toré
Nicolas de Apuise su Padre, por herencia
de sus mayores, y era tenida, y reputada
en esta insinuada C. y toda su Comarca

por una de las antiguas, y primeras pobladoras
de esta M. y V. y M. C. Provincia de Guipuzcoa
y sus originarios y descendientes legimos por notorios
Nobles hijos Dalgos de Sangre, y de Juanes Bayan
contribuido los desta dha. familia con pechos
nidos de M. niales que pagan los hombres lla-
mos y en esta posesion de Notaria Nobles se
han mantenido siempre de inmemorial tpo
a esta parte, concurriendo a todos los actos de
Nobles, y en prueba de ello a vnos et tps q se les
puedo D. Toré Nicolas de Apuise, y su Padre
D. Toré Leon. han otenido los empleos de Sindicos
Procuradores y otros de la primera estimacion
de esta C. que se lo se comunican a los Notarios
Nobles hijos Dalgos de Sangre: Que ademas los
dhos dos hermanos por si, sus Padres, y demas antros
de ambas lineas, son Christianos viejos limpios de
toda mala Vara de Tudio, Moro, recién convertidos
y de otra secta reprobada por dho, como todo ello
es pp. y notorio pp. voz y fama, y comun opi-
nion para el Juan. fto en q se afirmo, Vati-
fico, y fimo, despues de lo tenor Alcalde expre-
sando ser de edad de veinte y quatro años
y q. no le comprenden las preguntas de la ley

Meal el todo lo qual soy fe y firme
yo el dho. En -

Lic. Pablo Amc.

Jose de Urbe

de Arizpe

En el Estudio del Sr. D. Pablo Yon.
de Yuzaa Cura propio de la Iglesia Paroq.
de Sta. Marina de esta Villa de Xeroana
a veinte y vno de Junio de mil setecien-
tos noventa y quatro, yo el Sr. p. ce-
dido recado politico martre a dho. Sr.
Cura el auto antecedente quien habien-
do aceptado el exorto q. contiene, puso
de manifesto los libros Paroquiales
de dha. su Iglesia, y en vno de ellos
que comenzo en diez y siete de Enero
de mil setecientos y sesenta, y dyo fin
en trece de Octubre de mil setecientos
ochenta y cinco, al folio ciento setenta
y cinco buetto me señalo la
parte de D. Jose Nicolas de

Aguirre para su compulsia una partida
de Bautismo del tenor siguiente

Bautismo. En catorce de Mayo de mil setecientos
sesenta y quatro, D. Juan tomas del
Paritano Adacta coadjutor de esta
paroquial de Sta. Marina de Orinondo
de esta Villa de Xeroana, con licencia de
mi el Infraescrito su Cura propio Pru-
tizo a un niño, que nació alas ocho de
esta mañana, segun dechó la madre
y se le puso por nombre Miguel Ant.
Es hijo de D. Jose y de Nicolas de Oban-
ne Bautizado en esta Paroq. y de Ma-
riabel de Madariaga Saastizabal su
muger, Bautizada en San Pedro, y
Casados en esta, Dueros de la casa de
las de Aguirre. Abuctos Paternos
Jose Ignacio de Aguirre, y Maria
y de Beriteouri su muger, Bau-
tizadas en esta Paroquial. Maternos
Fran. Yon de Madariaga Saastiza-
bal y Maria Anola de Orussapasti-
Laxarte su muger, fueron Padrinos
D. Miguel Ant. y D. Josefa

Y Jones de Madariaga tios de la matana
a quienes se adhibio el Parentesco Es-
piritual contraido, y en fe de ello
lo firmo = D. n. Rafael de Santano
Aldacta

Y en el mismo libro, y su folio cien-
to y ochenta y ocho, se halla otra
partida, concebida en los terminos
siguientes

Quinto
En veinte y siete de Abril de mil
setecientos setenta y seis, D. n. Fe-
lix Augustin de Saastizabal Be-
neficiado de esta Parroq. de S. Ma-
rina de Orinondo de esta Villa de
Vergara, con licencia de mi el infra-
escrito su Cura propio Bautizo a
un niño que nacio a cosa de las tres
de esta mañana, segun declaro
laco madre y se le puso por nombre
Toribio Jose. Es hijo legitimo de D. n.
Jose e Nicolas de Aourre, Bau-
tizado en esta Parroq. y D. n. a
Isabel de Madariaga Saastiza-
bal su mujer, Bautizada en S. n.

Pedro y Casados en esta. Abuelos Pa-
terales Jose Jon de Aourre, y Isabel
de Berzategui su mujer. Maternos
Fran. Jon. de Madariaga Saasti-
zabal y M. d. Anoceta de Ouesacoasti
Laxarte su mujer. Fueron sus Pa-
drinos M. d. Jose de Ouesacoasti
y M. d. Isabel de Gaxtea su mujer,
a quienes se adhibio el parentesco
Espiritual contraido y en fe de ello
lo firmo = D. n. Rafael de Santano
Aldacta

Concuerdan las precincentas dos partidas
con sus originales de dho libro, y de
bolbi al referido S. n. cura y con la re-
mision necesaria, vno y firmo como
acostumbro Dho dia mes y año =

Terminos

Quinto
Pedro Domingo de Santano Er. no de S. n.
del numero y Ayuntamiento de esta d. de Vergara

habiendo visto y reconocido apudim. ^{to} de
D.º José Nicolas de Aguirre el libro
Corriente de Elecciones de Justicia
y Regim. de ella q. siendo de folio ma-
yor en pasta tubo principio en ve-
inte y nueve de Septiembre de mil
seiscientos noventa y cinco. Cer-
tifico y doy fe q. D.º José Nico-
las de Aguirre fue nombrado Re-
visor en eleccion de primero de
Enero de mil seiscientos sesenta
y siete que paso por testimonio de
Pedro de Ascaroorta Abana Escri-
vano de este numero, y q. igual em-
pleo y el deyndico procurador del
Concejo de Nobles de esta Villa, obtu-
vo D.º José Nicolas en los
años de mil seiscientos sesenta
y cinco, y mil seiscientos sesenta
y ocho, como consta de los nombra-
mientos causados en el antem. Por el
Revisor de Juntas Generales de
esta M.ª y C.ª d.ª Provincia
de Guipuzcoa, correspondiente
al año de mil seiscientos ochenta
y siete q. obra en el adhibido

de esta d.ª Villa, consta así bien q. el
Revisor D.º José Nicolas de Aguirre
concurrió a la Junta General celebra-
da en la Villa de Tolosa, en calidad de
Caballero procurador de esta d.ª Villa,
nutriendo tambien q. D.º José
Jon. de Aguirre Padre de D.º José
y Nicolas, fue nombrado Revi-
sor en las elecciones de los años de
mil seiscientos cinquenta y dos, y
mil seiscientos sesenta y quatro, se-
gun se Registra de las Actas de su
M.ª y C.ª autorizadas por Juan Bap-
tista de Etxero, y Pedro de Aranzeta
Esc. q. fueron del numero de esta d.ª
Villa. Cuios empleos son de la prime-
ra estimacion de ella, y que solo
se confieren a los notorios e Nobles
Hijos de algo q. se hallan en quietud
y pacifica posesion de su noble-
za, capaces para el efecto, como son los
de la familia de la casa de Aguirre
de q. es dueño y poseedor D.º José
Nicolas de Aguirre y lo fueron su
padre y demas sus autores como
todo se acredita de d.º libro de

elecciones, y otras anteriores, en q
están sentados los dueños, y f. de
dha Casa de Clonixae entre los ca-
balleros fijos dalgo & arrraigados
de voz y voto. Asi consta y parece
de dhor libros q por haora tobran
en mi poder en el archubo de mi cargo,
y con Remision a ellos en lo nece-
sario, sigo y firmo como acostum-
bro, depedim. de D. N. Joseph Nicolas
de Clonixae y tambien firmo
al caballero procurador sindico de
esta villa, por su concurrencia a
este acto, en Vergara a veinte y
tres de Junio de mil seiscientos

noventa y quatro

Miquel Joseph

de Clonixae



Pedro Domingo



Antoy, Alcalde de la Villa de Vergara a

veinte y tres de Junio de mil seiscien-
tos noventa y quatro, el teniente
D. Pablo Antonio de Arizpe Alcaide
y Jure con. de ella, haciendo voto
esto antes: Dijo, que deba mandarse
y mande, que go. se le provea a la
parte de D. Juan Villosa de Gu-
me del Arzobispado, o de arcedo, que
pidiere de ella, enp. la forma, ha-
yante, a que debe luego interpo-
ner su caso su autoridad, y deen-
to Judicial, en q. parte y he-
luz de lo firmo, de quise y he-

L. D. Pablo Arizpe

de Arizpe



Pedro Domingo



